

señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese esta resolución a los demandados y, para el caso de no poder llevarlo a cabo, sirva esta publicación de notificación en forma.

Bien que se saca a subasta y su valor

Departamento número 5, piso primero, interior, de la casa en Madrid, calle Iriarte, número 27. Superficie: 65,28 metros cuadrados. Finca registral número 84.111, inscrita en el Registro de la Propiedad número 22 de Madrid, al folio 133, libro 2.242, finca registral número 84.111, inscripción segunda. Avalúo: 13.000.000 de pesetas.

Dado en Valladolid a 28 de octubre de 1999.—El Juez, José Manuel García Marfil.—El Secretario.—2.807.

VÉLEZ-MÁLAGA

Edicto

Don Enrique Sanjuán Muñoz, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vélez-Málaga,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 21/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», contra don José Manuel Bellido Luque y «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», acreedor posterior en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 10 de enero de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3.007.000.18.0021/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de febrero de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de marzo de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora

señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana, finca número 18. Vivienda tipo B, situada en el fondo izquierda del módulo o portal 1, sito en avenida Vivar Téllez, de Vélez-Málaga, planta cuarta, ocupa una superficie construida de 97,26 metros cuadrados y útil de 77,33 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, aseo y terraza; linda, izquierda, entrando módulo o portal 2; derecha, vivienda tipo A 1; fondo, terrenos del edificio que le separan de «Kenta, Sociedad Anónima», y frente, pasillo de entrada; vivienda tipo C y patio. Inscrita al tomo 588, libro 387, folio 221, finca 30.992.

Tipo de subasta: 10.125.000 pesetas.

Dado en Vélez-Málaga a 3 de noviembre de 1999.—El Juez, Enrique Sanjuán Muñoz.—El Secretario.—2.847.

VILLACARRILLO

Edicto

Don Francisco Bellido Soria, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Villacarrillo (Jaén) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 99/098, a instancias de Unicaja, representada por el Procurador señor Fuentes Muñoz, contra don Andrés Nino Jiménez y doña Dolores Nino Jiménez, vecinos de Puente de Génave, con domicilio en calle San Isidro, número 9, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien que al final del presente edicto se describirá, bajo las siguientes condiciones de la subasta:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día 27 de enero de 2000, a las doce horas. Con arreglo al tipo pacto en la escritura de la finca hipotecada.

b) Segunda subasta el día 1 de marzo de 2000, a las doce horas. Tipo de licitación: 75 por 100 de la primera subasta, sin que sea admisible postura inferior.

c) Tercera subasta el día 4 de abril de 2000, a las doce horas. Tipo de licitación: Sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y la tercera una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la oficina de Cajasur, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Cuenta número 3800000219, entidad 2024, oficina 0123, DC 10; en tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose

que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Caso de que hubiera de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente día hábil, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiera un número excesivo de subastas para el mismo día.

Sexta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Séptima.—Si se hubiese pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por orden de las mismas.

Octava.—La publicación del presente edicto sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subasta

Urbana. Casa en Puente de Génave, en calle San Isidro, número 9; mide 11 metros de frente por 12 metros de fondo, consta de dos plantas, con varias habitaciones en cada una de ellas. Tiene una extensión superficial de 131 metros cuadrados, de los que unos 9 metros cuadrados, aproximadamente, están destinados a patio, y el resto edificado. Linda: Derecha, entrando, don Antonio Olivares Hornos, e izquierda y fondo, don Francisco y doña Juana Idáñez.

Inscrita al tomo 595 del Ayuntamiento de Puente de Génave, libro 28, folio 148, finca número 3.388, inscripción segunda.

Valor, a efectos de subasta, 5.614.000 pesetas.

Y para que sirva de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se extiende el presente, con facultades al portador para intervenir en su diligenciado y cumplimiento.

Dado en Villacarrillo a 9 de noviembre de 1999.—El Juez, Francisco Bellido Soria.—El Secretario.—2.864.

VINARÓS

Edicto

Doña Inmaculada Gil Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Vinarós,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo registrado bajo el número 521/1993, y que pende a instancias de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), contra «Hormigones de Maestrazgo, Sociedad Anónima», en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

Primera.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 28 de febrero de 2000, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por el tipo que luego se dirá.

Segunda.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 30 de marzo de 2000, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado,

con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 27 de abril de 2000, a las nueve treinta horas, en la sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.—Se convoca esta subasta sin haberse suplido, previamente, la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Sexta.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si persistiere tal impedimento.

Séptima.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, suma que deberá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado número 1349000-17-0521/93, de la oficina de Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria, sita en la calle Arcipreste Bono de Vinarós, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo lo que corresponda al mejor postor, la que se reserva en depósito como garantía del cumplimiento y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas pujas.

Décima.—La publicación del presente edicto sirve como notificación de las fechas de subastas a los demandados para el caso de que los mismos no fueren hallados en el domicilio que consta en autos.

Undécima.—El expediente podrá ser consultado en la Secretaría de este Juzgado, los miércoles de cada semana, desde la nueve a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Heredad de 30 áreas (3.000 metros cuadrados), sin cultivar, sobre la que se ubica una planta para la fabricación de hormigón, constituida por edificio de unos 180 metros cuadrados de superficie construida, almacenes, silos de almacenamiento de materiales y otras instalaciones diversas vinculadas a la actividad que se realiza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinarós, al folio 212, libro 196, tomo 766, finca número 5.009 duplicado, de Benicarló.

Tasada, a efectos de subasta, en 16.500.000 pesetas.

Camión marca «Pegaso», con hormigonera, matrícula CS-2486-P.

Tasado, a efectos de subasta, en 4.580.000 pesetas.

Camión marca «Pegaso», con hormigonera, matrícula CS-5865-P.

Tasado, a efectos de subasta, en 4.580.000 pesetas.

Camión marca «Pegaso», con hormigonera, matrícula CS-7613-T.

Tasado, a efectos de subasta, en 4.580.000 pesetas.

Dado en Vinarós a 22 de octubre de 1999.—La Juez, Inmaculada Gil Gómez.—El Secretario.—2.845.

ZARAGOZA

Edicto

Don Ángel Dolado Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue procedimiento de suspensión de pagos, número 163/1998-A, seguidos a instancia de la entidad

«Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Ortega Alcubierre, en cuyo procedimiento se ha dictado una resolución que literalmente dice así:

«Propuesta de providencia de la Secretaria judicial doña María Purificación Martín Montañés, en Zaragoza a 19 de octubre de 1999.

Dada cuenta; el anterior informe presentado por los señores Interventores judiciales, únase al expediente de suspensión de pagos de su razón, haciéndose de las copias presentadas el uso legal correspondiente, y atendiendo a la votación, en el procedimiento escrito favorable a la proposición de modificación de convenio propuesta por el acreedor don Manuel Sampedro Vélez y aceptada por la propia suspensa «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», cuantificada aquella en la suma de 2.092.226.093 pesetas, cantidad que excede de los 2/3 del pasivo computable que asciende a 2.889.554.167 pesetas, excluidos los créditos privilegiados, que han hecho uso del derecho de abstención, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos se proclama el resultado favorable de la votación de la propuesta de modificación del convenio, absteniéndose el proveyente de aprobarlo hasta que transcurra el plazo prevenido en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos sobre oposición a su aprobación.

Procedase a dar publicidad a la presente resolución y al citado convenio mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de dar publicidad a los acreedores, quienes podrán impugnar el convenio en el plazo improrrogable de ocho días hábiles, previsto en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, considerándose como diez a quo para su cómputo el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» cuyo ejemplar será unido al expediente por providencia para conocimiento de las representaciones procesales correspondientes.

Procedase a la entrega de los oportunos despachos al Procurador de la suspensa para que cuide de su diligenciamiento.

Lo que así se propone y firma, doy fe.»

El Convenio literalmente dice así:

«Propuesta de modificación de Convenio que se presenta en el expediente de suspensión de pagos de «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, con el número 163/1998-A, a efectos de que sea sometida a la aprobación de sus acreedores.

Exposición:

Primero.—Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 1998, presentado al día siguiente, «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», solicitó del Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza que por turno correspondiera acogerse a los beneficios de la Ley de 26 de julio de 1922 y, en consecuencia, se la declarase en estado legal de suspensión de pagos por cuanto que, siendo su activo superior a su pasivo, la concurrencia de diversas circunstancias adversas impedían a la Sociedad hacer frente a sus obligaciones.

El conocimiento de la referida solicitud correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza que, mediante providencia de 25 de febrero de 1998, ordenó admitir a trámite la indicada solicitud de suspensión de pagos, incoándose con tal motivo los autos 163/1998-A a los del expresado Juzgado.

Segundo.—Tras los correspondientes trámites, se acordó la continuación del procedimiento mediante tramitación escrita, suspendiéndose por tanto la Junta de acreedores en su día señalada, y aprobándose la lista definitiva de acreedores por auto fechado el 21 de abril del año en curso.

Tercero.—En defensa de los intereses patrimoniales de la sociedad, salvaguardando por tanto los intereses de sus acreedores, «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», formuló las siguientes reclamaciones judiciales:

1. Ante la Corte Suprema de Bahamas, y ante el Liquidador nombrado por la misma, ha reclamado el saldo de la cuenta de tesorería correspondiente al importe de los haberes líquidos que la sociedad tenía depositados en «Socimer International Bank Limited», en cuantía de 426.188.847 pesetas.

2. Ante la Audiencia Nacional de España, y en el procedimiento de diligencias previas tramitado ante el Juzgado Central de Instrucción número 6 de Madrid, con el número 53/1998 D, «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», reclama, frente a los Administradores de «Socimer International Bank Limited», «Transafrica, Sociedad Anónima», «Andre & Cie» y otros una indemnización, en concepto de responsabilidad civil, por los daños y perjuicios irrogados a la citada sociedad como consecuencia de los delitos denunciados en los escritos presentados por su representación en dichas diligencias.

Cuarto.—«Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», seguirá realizando todos los esfuerzos necesarios para culminar con éxito las reclamaciones formuladas, y a las que se refiere el apartado anterior, dado que, junto con la liquidez de la que dispone y otros créditos, conformarán el patrimonio con el que hacer frente al pago de los créditos de toda índole ostentan sus acreedores, y que la sociedad pretende satisfacer.

Quinto.—Sobre la base de los anteriores antecedentes se propone, en beneficio de los acreedores, el siguiente Convenio:

Primero. Ámbito de aplicación.—El presente Convenio obliga a «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», y a todos sus acreedores, entendiéndose por tales los que figuran en la lista definitiva de acreedores, aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, y a todos aquellos cuyos créditos deber ser incluidos por virtud de sentencia firme correctora de dicha lista o respecto de los que así lo acuerde la Comisión de seguimiento que al efecto se nombra, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

Segundo. Acreedores con derecho de abstención.—Los acreedores a quienes se ha reconocido el derecho de abstención no quedarán vinculados, respecto del crédito a que dicho reconocimiento se contradiga, por el presente Convenio, a menos que se adhieran voluntariamente al mismo.

Tercero. Créditos contra la Masa.—Los créditos derivados de cualquier acto u operación posterior al 24 de febrero de 1998, fecha de la solicitud de declaración en estado legal de suspensión de pagos, quedan excluidos a los efectos del presente Convenio, comprometiéndose «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», a hacer frente a los mismos.

Igualmente tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del presente Convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producido en el expediente de suspensión de pagos.

Cuarto. Pago a los Acreedores Ordinarios.—Los acreedores ordinarios incluidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado mediante auto de 21 de abril de 1999 y los acreedores privilegiados con derecho de abstención que hubieran renunciado al mismo, percibirán el importe de sus créditos recogidos en la mencionada lista definitiva en la forma y condiciones siguientes:

1. El 70 por 100 de los citados créditos será satisfecho en el plazo máximo de un mes, contado desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del presente Convenio.

2. Transcurridos veinte meses, contados desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, se abonará el 10 por 100.

3. Transcurridos cuarenta meses, contados desde la firmeza de la resolución judicial aprobatoria del Convenio, se abonará el 20 por 100 restante. Para el supuesto de que las condiciones económicas de «Ava Asesores de Valores, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», teniendo en cuenta lo mani-